

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, para notificación del Auto de archivo N° 9648 del 15 de febrero del 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las Comunicaciones enviadas por correo 4-72, a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, con Oficios N° 01702 el 17 de febrero del 2017, no se tiene certificación de entrega, ni devolución por el correo Certificado 4-72. Se llamo al número telefónico que reposa en el expediente 3146806917, y contesta el señor JUAN GUILLERMO ARENAS quien manifiesta desconocer la empresa, posteriormente se marco al número telefónico 8631090 que reposa en el expediente y contesta la señora CAROLINA CORREA manifestando que es una casa de familia y no tiene conocimiento de la empresa, no obstante se marca en repetidas ocasiones al número telefónico 3146806971 y suena en correo de voz, por lo que se no es posible la ubicación de la dirección de la empresa.

Previo advertencia que contra el presente acto proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el **Auto de Archivo** N° 9648 del 15 de febrero del 2016, expedida por la Directora Territorial de Antioquia.

el día diez (10) de Abril de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,



**GLORIA YANET MENESES AGUDELO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria M.

C:\Users\Gmeneses\Documents\ARCHIVO SECRETARIAL 2017\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACIÓN PAGINA WEB Docx

## NOTIFICACION POR AVISO

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 3° Medellín, Colombia  
PBX: 513 29 29 - Ext 3015  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





ALTA FARE SARAJEVO



AUTO DE ARCHIVO NÚMERO 9648 DE 15 FEB 2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones propias de la Dirección Territorial y acorde a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, se ordenó el inicio de Averiguación Preliminar a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, identificado con Nit N° 900249526, domiciliada en el Barrio la Cristalina del Municipio de Cisneros vía Puerto Berrio Km 1,2 - Departamento de Antioquia, con teléfono 8631090, con email [mielesdelnordeste@gmail.com](mailto:mielesdelnordeste@gmail.com), con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 1401 de 2007 Artículos 4 numeral 5, 6 y 14; Artículo 3 de la Resolución 0156 de 2005 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.1.7, 2.2.4.6.32; igualmente las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, con ocasión al accidente de carácter GRAVE sufrido por el trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, ocurrido el día 18 de septiembre de 2013.

Dicha actuación se inició en virtud a comunicación de la ARL POSITIVA, recibida en esta Dirección Territorial, el 31 de julio de 2015, radicada con el número 10272, suscrita por el señor **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, en su calidad de Gerente Sucursal Antioquia, en la cual informa a esta Dirección Territorial en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1530 de 1996 y en la Resolución 1401 de 2007 que el señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, trabajador la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, sufrió un accidente de trabajo Grave.

Por medio de auto No 359 del 18 de febrero de 2016, el Director Territorial de Antioquia avoca conocimiento del radicado 10272 del 31 de julio de 2015 e inicia averiguación preliminar a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANA PATRICIA GIL MONTOYA**, adscrita a esta Dirección Territorial, para que cumpla con los solicitado en dicho auto.

El 03 de marzo de 2016, la funcionaria instructora comunica el auto de avocase 359 del 18 de febrero de 2016 e inicia averiguación preliminar a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**,

Solicitándole las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa. Certificación sobre: número de trabajadores; si es usuario de Cooperativa de Trabajo Asociado, Pre cooperativa de Trabajo Asociado, Empresa de Servicios Temporal y SAS, informar el número de trabajadores en misión; si tiene sindicato informar el porcentaje trabajadores sindicalizados y si hay pacto colectivo o convención colectiva.
2. Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE** Constancia de los tres últimos pagos realizados antes de ocurrido el evento, al sistema

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- general de riesgos laborales, de todo el personal. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b.
3. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación, ambos y, tres últimas actas de reunión anteriores al evento. Adicionalmente acta de reunión extraordinaria del comité, a raíz de lo ocurrido a la trabajadora en cuestión. Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k; Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.12 #10.
  4. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua: PHVA y evidencias de la implementación, artículo 1 de Ley 1562 de 2012; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.4.
  5. Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia. Evidencias de la ejecución de simulacros anterior a la fecha de ocurrido el evento. Soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.
  6. Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en ésta Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.
  7. Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial la constancia del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, correspondiente al último año. Constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren. Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numerales 12 y 13, artículo 14 numeral 5; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.12 #8.
  8. Análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral durante el último año y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11 numerales 8, 14 y 16, artículo 14 numeral 6; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.20.
  9. Índices de ausentismo general y por causas médicas en el último año. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.31 #21.
  10. Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centro de trabajo de la misma anteriores a la fecha del suceso, con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5, 6 y 11 y artículo 14 numeral 8; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.32
  11. Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como permanentes, en especial al señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**. Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g); Decreto 614 de 1984 artículo 24 literal f); Resolución 1016 de

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°; Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g); Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.12 #6.
12. Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste. Resolución 1016 de 1989, artículo 4° Numeral 6; numeral 2.3; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 #7.
  13. Reporte del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, con su respectiva fecha y radicado de recibido por parte de la ARL. Resolución 0156 de 2005, artículo 3, Resolución 2851 de 2015; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7.
  14. Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente de trabajo de carácter grave sufrido por el trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por la empresa. Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 6.
  15. Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente GRAVE ocurrido al señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, con el sello y fecha de recibido por parte de la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. (Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32, párrafo 2.
  16. Normas de seguridad elaboradas para el oficio y el análisis del riesgo y la socialización de ambos al trabajador mencionado. Decreto 614 de 1984, artículo 24 literal e), Ley 9ª, artículo 84 literal g); Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.11.
  17. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado. Decreto 614 artículos 30 literal b) numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.
  18. Conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia. Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.
  19. Copia de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de factores de riesgos prioritarios que tiene la empresa, en la que se evidencie la participación de los trabajadores Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. Ley 1562 de 2012, artículo 11, numeral 2 literal b); Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.12 #13.
  20. Sistema de Riesgo Psicosocial. Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12. Por medio del cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente a la exposición de factores de riesgos psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.
  21. Sistema de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo; Resolución 1075 de 1992, artículo 1; Decreto 1108 de 1994, artículo 41; Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012, Ley 1566 de 2012.
  22. Copia del Balance general de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por el contador público con copia de la Tarjeta Profesional.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Que mediante radicado N° R00027 del 15 de marzo de 2016, el Representante Legal de la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE** en su calidad de empleador envía una carta solicitando una prórroga por 30 días hábiles.

Mediante radicado N° R00053 del 29 de abril de 2016, el Representante Legal de la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE** en su calidad de empleador envía una carta solicitando nuevamente una prórroga por 15 días hábiles.

Mediante radicado N° R00060 del 25 de mayo de 2016, el Representante Legal de la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE** en su calidad de empleador allegó las siguientes pruebas documentales:

- Copia de Certificado de cámara de Comercio, folio 30 al 31 del expediente.
- Copia de la certificación de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE** folio 32 del expediente.
- Copia de la inscripción del señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, a la Caja de Compensación COMFENALCO, 33 del expediente.
- Copia del reporte de radicación a la ARL POSITIVA del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, folio 34 del Expediente.
- Copia de los aportes a Seguridad Social del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, folio 35 del expediente.
- Copia del resumen de aportes a Seguridad Social del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, folio 39 del expediente.
- Copia de formato de entrega de gorros, folio 40 del expediente.
- Copia de formato de entrega de delantales, folio 41 del expediente.
- Copia de capacitación "conoce tu lugar de trabajo" folio 42 del expediente.
- Copia de formato de capacitación atención de emergencias y desastres de folio 43 del expediente.
- Copia de formato de capacitación de identificación de riesgos folio 44 del expediente.
- Copia de formato de seguridad industrial, obrante a folio 45 del expediente.
- Copia de formato de atención de accidentes y primeros auxilios, folio 46 del expediente.
- Copia de formato de capacitación y atención a emergencias y desastres folio 47 del expediente.
- Copia de formato de capacitación higiene personal folio 48 del expediente.
- Copia de formato de socialización del accidente del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE** folio 49 del expediente.
- Copia del examen médico laboral del señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, obrante a folio 50 del expediente
- Copia de Informe de laboratorio del trabajador **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, folio 51 del expediente.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, folio 52 del expediente.

Que para continuar con la Averiguación Preliminar la Dirección Territorial de Antioquia, comisionó mediante Auto N° 4711 del 12 de julio de 2016, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA MYLENA GARCIA CANO**, adscrita a esta Dirección Territorial, para que continuará con la averiguación preliminar.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El 17 de agosto de 2016, por medio de radicado interno No 11129, la Inspectora comisionada le comunica a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, el auto 4711 del 12 de julio de 2016, folio 54 del expediente.

**ANALISIS DE PRUEBAS**

Al confrontar y valorar el material probatorio recabado en la averiguación preliminar y en lo relación a lo solicitado por el funcionario instructor, existe mérito para endilgar responsabilidad administrativa al empleador aquí objeto de averiguación por trasgredir normas del Sistema General de Riesgos Laborales, ya que la averiguada no allegó al despacho lo solicitado en el comunicado inicial, pero el despacho realizando un análisis más profundo de las pruebas documentales que reposan dentro del expediente del proceso evidencia que al día de hoy han transcurrido más de tres años desde que se presentó el evento de carácter GRAVE del señor **JAISSON DARIO BETANCUR MONSALVE**, ocurrido el día 18 de septiembre de 2013, pues estamos en presencia del fenómeno de la caducidad, por lo cual a esta instancia no le queda otra alternativa que ordenar el archivo del presente proceso, pues continuar con él no tendría efecto alguno, ya que la administración perdió su facultad sancionatoria. Sobre el tema, La ley 1437 de 2011 en su **artículo 52**, dispone: "**Caducidad de la facultad sancionatoria**. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sentencia del 29 de septiembre de 2009. C.P. Susana Buitrago Valencia. Rad. 11001-03-15-000-2003-00442-01, manifestó:

*"(...) La posición jurisprudencia allí definida y que, como atrás se señala acoge la Sala por su carácter unificador de los diferentes lineamientos que se habían dado entre las Sesiones de la Corporación, consiste en que la sanción se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, es decir, el que pone fin a la actuación administrativa decisión ésta que resuelve de fondo el proceso sancionatorio y define la conducta investigada como constitutiva de falta, porque en él se concreta la expresión de la voluntad de la administración; mientras que los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que aquél incluye, sino permitir a la administración que ese pronunciamiento sea revisado a instancias del administrado. Así, la existencia de esta segunda etapa denominada "vía gubernativa" queda al arbitrio del administrado que es quien decide si ejercita o no los recursos que legalmente proceden contra el acto (...)*"  
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

En el concepto No. 313 de 1989, del Consejo de Estado.- Sala de Consulta y Servicio Civil.- se precisó las diferencias entre las nociones de caducidad y prescripción, que resultan útiles para definir la viabilidad jurídica para que la administración declare de oficio la caducidad en los procesos

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

sancionatorios que dentro de los tres (3) años previstos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, no cuenten con una decisión ejecutoriada.

**"El término de caducidad es de orden público. Dispuesto por la ley, se cumple inexorablemente y no puede ser suspendido, renunciado o prorrogado por voluntad de un particular."**

*"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. **No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.**" (Negrilla y subrayado fuera de/texto)*

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros y realizar las respectivas visitas, para constatar la información dada, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad dentro de la averiguación preliminar efectuada a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con Nit N° 900249526, domiciliada en el Barrio la Cristalina del Municipio de Cisneros vía Puerto Berrio Km 1,2 - Departamento de Antioquia, con teléfono 8631090, con email [mielesdelnordeste@gmail.com](mailto:mielesdelnordeste@gmail.com) y en consecuencia **Archivar** la presente investigación Administrativo laboral por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

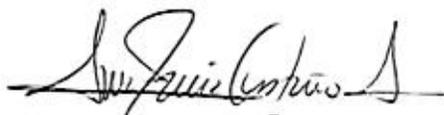
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** de OFICIO, la realización de **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la empresa **CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE S.A.**, identificado con Nit N° 900249526, domiciliada en el Barrio la Cristalina del Municipio de Cisneros vía Puerto Berrio Km 1,2 - Departamento de Antioquia, con teléfono 8631090, con email

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

mielesdelnordeste@gmail.com, con la finalidad de verificar el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ**  
Directora Territorial de Antioquia

Proyecto/Elaboró: Sandra Milena G.  
Revisó: A. F. Holguín  
Aprobó: Aprobó: Ana María G.



